

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN CONTRA DE OLGA ROSA MIELES RAMÍREZ, RADICADO N° 200134089001-2020-00031-00.

Agustín Codazzi, Cesar -Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de OLGA MIELES RAMÍREZ, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y representado legalmente por ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, igualmente mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá D.C, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$7.553. 024.00) por concepto de capital contenido en el pagare N° 024086100009607.

2º.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.596. 777.00.), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF del 27.9% efectivo anual, contenido en el pagare N°024086100009607, desde el día 10 de Febrero del 2019, hasta el 10 de Marzo de 2019.

3º.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$468. 614.00) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare N° 024086100009607, desde el día 11 de Marzo de 2019, hasta el 07 de Febrero de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

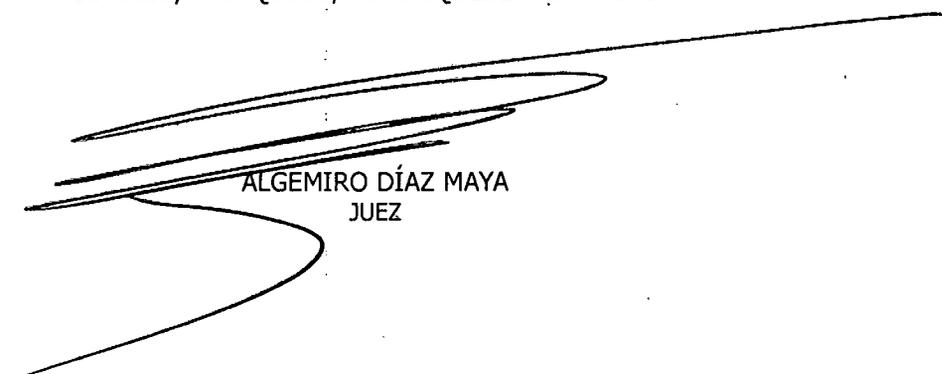
4º.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$250. 376.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 024086100009607.

5º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos expresados en el memorial poder conferido, y a la doctora PAOLA ANDREA LÓPEZ MERCADO, como dependiente judicial del apoderado.

COPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALGEMIRO DÍAZ MAYA
JUEZ